REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

016674 25 JUN 2026

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Técnica Profesional en Procesos Contables articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Gestión Contable y Financiera y con el programa de Contaduría Pública de la Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL, ofrecido en modalidad presencial en Espinal (Tolima)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015
«Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el literal e) del artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015 dispone que, el Ministerio de Educación Nacional decidirá las solicitudes de modificación de un programa académico para incluir varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas, a través de un único registro calificado.

Que el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 dispone que, las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

Que el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 establece tres tipos de modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa que pueden presentar las instituciones de educación superior, como son: a) las que requieren autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución; b) Las que contarán con visita de verificación de pares y concepto de CONACES pero su implementación podrá realizarse una vez el Ministerio de Educación Nacional lleve a cabo la revisión de la información y los documentos de la institución estén completos y c) Las que no requieren de autorización por parte el Ministerio de Educación Nacional para su implementación.

Que mediante Resolución 11416 del 16 de julio de 2024, el Ministerio de Educación, renovó el registro calificado al programa de Técnica Profesional en Procesos Contables articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Gestión Contable y Financiera y con el programa de Contaduría Pública de la Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL, ofrecido en modalidad presencial en Espinal (Tolima), por el término de siete (7) años.

Que la Institución Universitaria de El Espinal – UNIESPINAL (antes denominado Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional) solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, la modificación del programa de Técnica Profesional en Procesos Contables articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Gestión Contable y Financiera y con el programa de Contaduría Pública, relacionada con la inclusión del lugar de desarrollo en Ibagué (Tolima) con cuarenta (40) estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2269 de 2023, y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 7 de noviembre de 2025, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación.

Que la mencionada Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, recomendó a este Despacho modificar el programa de Técnica Profesional en Procesos Contables articulado en ciclos propedéuticos con el Programa de Tecnología en Gestión Contable y Financiera y con el programa de Contaduría Pública de la Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL, a ser ofrecido en la modalidad presencial en Espinal (Tolima) e Ibagué (Tolima), con sesenta y nueve (69) créditos académicos, una duración de cuatro (4) semestres, periodicidad de admisión semestral, y cuarenta (40) estudiantes a admitir a primer periodo en cada municipio.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES y encuentra procedente aprobar la modificación al programa referido.

En mérito de lo expuesto,

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Técnica Profesional en Procesos Contables articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Gestión Contable y Financiera y con el programa de Contaduría Pública de la Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL, ofrecido en modalidad presencial en Espinal (Tolima)

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Aprobar la modificación del programa solicitada por la Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL, relacionada con la inclusión del lugar de desarrollo en Ibagué (Tolima) con cuarenta (40) estudiantes a admitir en el primer periodo, bajo un registro calificado único, el cual quedará así:

Institución:	**Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL**
Denominación del Programa:	**Técnica Profesional en Procesos Contables articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Gestión Contable y Financiera y con el programa de Contaduría Pública**
Título a otorgar:	**Técnico Profesional en Procesos Contables**
Lugar de desarrollo:	**Espinal e Ibagué (Tolima)**
Modalidad:	**Presencial**
Número créditos académicos:	**69**
Estudiantes 1er periodo:	**40 en cada municipio**

Parágrafo. El concepto emitido en la sesión del 7 de noviembre de 2025 de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. *Efectos.* El presente acto administrativo no modifica el término de vigencia del registro calificado renovado mediante Resolución 11416 del 16 de julio de 2024.

Artículo 3. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 7. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 8. *Notificación.* Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

RICARDO MORENO PATIÑO

Revisó: Luis Mauricio Urquijo Tejada – Director Técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte – Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: LMS

Cód. Proceso. RD24192 articulado en C,P RD24193 y RD24194